

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.27-1999-00997

Atendiendo las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Mediante providencia fechada el 11 de marzo de 2019¹ fue requerida a la concursada Martha Cecilia González Moreno para que informara la ubicación del rodante identificado con placas CIG-727, bien que fue incluido como un activo dentro del trámite, e informara el estado actual de sus deudas, exhortación que fue desatendida, por lo que en providencia del 16 de octubre del mismo año² se le sancionó con multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, ordenándose la notificación de esta última decisión personalmente, sin que esta diligencia se haya hecho efectiva acorde a la devolución de la guía y la constancia Secretarial vista a folio 153.

Por lo anterior, se requiere al liquidador y acreedores, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, informen las direcciones físicas y electrónicas que tengan en sus bases de datos para efectos de notificaciones de la señora González Moreno, acreditando en el caso de éstas últimas, la forma en como la obtuvo (art. 8 ley 2213 de 2022).

Allegada la información anterior y **sin necesidad de que el expediente ingrese nuevamente al Despacho**, remítase notificación a la concursada en los términos del numeral 4 del auto del 16 de octubre de 2019, cumplido lo cual en caso de no acreditarse el pago en el término allí indicado, ofíciase a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con las constancias del caso (art. 367 CGP.).

2. En cuanto a las manifestaciones realizadas por el liquidador visibles en el archivo digital No. 21, se dispone:

Negar al tenor del artículo 285 del Código General del Proceso, la solicitud de aclaración dado que no fue formulada dentro del término de ejecutoria del auto del 22 de febrero de 2022.³

Sin perjuicio de lo anterior, y bajo lo dispuesto en el art. 286 *ib* se corrige de oficio el numeral 3 del citado proveído en el sentido de indicarse que el estado actual del crédito informado a favor del IDU, deberá tenerse en cuenta para efectos de la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos, el que se hace necesario una vez los acreedores informen el estado actual de sus acreencias tal y

¹ Folio 86 Tomo II c.I

² Folio 168 Tomo II c. I

³ Archivo digital No. 18

como se dispuso en auto del 11 de marzo de 2019⁴. En lo demás manténgase incólume.

Requerirlo para que conforme a lo informado en el término de 5 días contados desde la notificación de esta providencia so pena adoptar las determinaciones tendientes a aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso:

i) Allegue al expediente documento donde demuestre haber remitido al Banco Av Villas, Citibank de Colombia S.A., Sociedad Abastec Ltda, la administración del Conjunto del Monte AG1 P.H., José Fortunato Franco Peña y Diego Raúl Velásquez Uribe, los comunicados físicos y electrónicos junto con su constancia de recibo a que hizo referencia en su escrito visible en el archivo digital No. 21, exhortándolas para que le informaran el estado actual de su acreencia, junto con capital e intereses, ya que de dicha diligencia no allega prueba alguna.

ii) Demuestre haber enterado a los señores Francisco García Torres, Roberto Clavijo Rubio, y Jose Belman Pérez la orden correspondiente a la actualización de su acreencia⁵, a las direcciones físicas que se encuentran informadas en las demandas que aquellos en su oportunidad iniciaron en contra de la concursada, y que se encuentran incorporados al asunto como acreencias.

iii) Acredite envío de comunicado a la Secretaría de Hacienda Distrital, en los términos ordenados en el ordinal 1 del auto del 11 de marzo de 2019, puesto que en su escrito no hace manifestación alguna frente a esa entidad.

iv) Demuestre el trámite dado al oficio ordenado en el ordinal 2 del auto del 11 de marzo de 2019 dirigido a la Policía Nacional SIJIN, el que tiene como fin que tal entidad procediera a la aprehensión del automotor de placas CIG-727.

v) Aclare lo manifestado en cuanto a la diligencia adelantada por el Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad respecto trámite del Despacho comisorio No. 002 del 15 de enero de 2020, dado que si bien informa que esta no se pudo llevar a cabo por dirección errada, lo cierto es que revisada la página de consulta de procesos de la Rama Judicial se advierte que el 22 de septiembre de 2021 dicha instancia judicial dejó la anotación de “*se realiza audiencia- no comparecen las partes-28 de septiembre*”. Allegando en todo caso las piezas procesales que de dicha actuación tenga.

vi) De cumplimiento a la orden impartida en el numeral 1 del auto del 16 de octubre de 2019⁶, esto es, aclarar el valor del avalúo dado a los bienes relacionados en los puntos 3, 4 y 5 del escrito de los activos de la concursada.

Frente a lo manifestado en punto a que nunca fueron elaborados los oficios dirigidos a los acreedores en los términos del auto visible a folio 86 del Tomo II del cuaderno I, se le pone de presente que contrario a lo afirmado por aquel estos fueron

⁴ Folio 86

⁵ Auto del 11 de marzo de 2019

⁶ Folio 168

elaborados por la Secretaría del Juzgado el 12 de abril de 2019, militando en el expediente copia de ellos sin que nunca hubieren sido retirados por el auxiliar.

En relación a las manifestaciones realizadas en punto a lo decidido por el Juzgado en el numeral 6 del auto del 22 de febrero de 2022 sobre la fijación de honorarios, tenga en cuenta el libelista que pese a las salvedades por aquellas realizadas basta con remitirse a los numerales anteriores de este proveído para evidenciar que pese a la antigüedad de este trámite varias órdenes que han sido emitidas al auxiliar para darle curso, han sido desatendidas y no ha sido posible darle celeridad al mismo.

3. Sin perjuicio de lo decidido en el numeral anterior, *oficiese* por Secretaría a la Policía Nacional SIJIN, para que en el término de 5 días contados desde el recibo de la respectiva comunicación informe si en sus bases de datos se encuentra registrada la medida de aprehensión ordenada por este Juzgado sobre el automotor de placas CIG-727, señalando en caso afirmativo si esta ya se hizo efectiva, y en caso contrario proceda a registrarla.

4. Revisando el precitado Despacho comisorio se observa que este no fue elaborado a cabalidad conforme las directrices ordenadas en el numeral 3 del auto del 16 de octubre de 2019 por cuanto si bien se indicó que la comisión recaía sobre el bien con folio 50N-20158018 ubicado en la carrera 74 No. 168 A 35 interior 13 Conjunto Residencial del Monte, se omitió que dicha diligencia a su vez recayera respecto del que le corresponde el folio 50N-20158137 que corresponde al garaje de este, y que a su vez se tiene como un activo dentro del trámite.

Por lo anterior, por Secretaría reelabórese un nuevo Despacho comisorio en el que se complemente el No. 002 del 15 de enero de 2020 en dicho sentido, el que deberá ser remitido para su cargo al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, dado que ya tiene el conocimiento del primero.

A su vez, *oficiese* al a dicha instancia judicial, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique el estado actual del Despacho comisorio No. 002 del 15 de enero de 2020 emitido por este Juzgado y que le correspondió por reparto⁷ bajo el radicado No. 11001310302719990099700 tal y como se advierte de la página web de la Rama Judicial.

5. Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que en los términos requeridos por la apoderada del Banco Comercial Av Villas, certifique el valor que fuera aplicado al crédito hipotecario a su favor y en contra de la concursada a efectos de ser tenido en cuenta en el proyecto de actualización de acreencias.⁸

NOTIFÍQUESE,

⁷ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>

⁸ Archivo digital No.22

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b4a39539fdacd06c85b806a062f48f2f3ccff6459c8b7afa2230aa456595e5**

Documento generado en 25/11/2022 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>